



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 174

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. El Ing. Elías Lozano Ochoa, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Tecomán, Colima, mediante oficio número 893/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, remitió a este Poder Legislativo la iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020. Asimismo, adjunto al citado oficio se glosa copia fotostática certificada del Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria número 40/2019 de Cabildo, celebrada el 30 de octubre del mismo año, en la que se advierte la aprobación por unanimidad de los integrantes del Honorable Cabildo Municipal, respecto de la Ley de Ingresos remitida.
2. Mediante oficio número DPL/0941/2019, de fecha 07 de noviembre de 2019, las Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa descrita para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. Resulta importante destacar que, para estar en condiciones de dictaminar lo concerniente a la presente Iniciativa Municipal y a la de los restantes Municipios de la Entidad, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y otros Diputados y Diputadas que acudieron al llamado, estuvieron presentes en reuniones de trabajo en la que principalmente las personas titulares de las Tesorerías Municipales de los 10 Ayuntamientos y algunos Presidentes y Presidentas Municipales, acudieron al Recinto Legislativo los días 8 y 9 de noviembre de 2019 para analizar: 1) los rubros significativos en donde existe incremento de recaudación de la nueva Ley de Ingresos, 2) los avances de recaudación conforme a los informes de gestión financiera y las metas u objetivos pendientes por cumplimentarse al cierre del ejercicio fiscal 2019, y, 3) identificar si la iniciativa contempla ingresos derivados de financiamiento que pretenden contratarse por el Municipio.
4. Derivado de la reunión mencionada en el anterior punto el Presidente Municipal de Tecomán Ing. Elías Lozano Ochoa, envía a esta Honorable Soberanía un escrito innominado de fecha 14 de noviembre del 2019, por el cual, remite información complementaria, destacando que en dicho documento expresa que en la Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2020, si se está contemplando la contratación de



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

financiamiento a corto plazo, por la cantidad de \$27,480.000.00 (Veintisiete Millones Cuatrocientos Ochenta mil Pesos 00/100 MN)

Por lo antes expuesto, la y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I. La iniciativa que esgrime el Presidente del Honorable Ayuntamiento de Tecomán, Colima, en la exposición de motivos que la sustentan establece literalmente lo siguiente:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO.- Que en consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 9° y 87, fracción IV; principios estos que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en sus artículos 17, fracción VII y 45, fracción IV, inciso a), en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado de Colima, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

TERCERO.- Que el Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los elementos económicos (Ingresos) necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los Ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, así como sufragar los programas, proyectos, obras



y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán Colima para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, tiene como propósito el precisar los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Tecomán, Colima, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos estarán obligados a remitir anualmente al H. Congreso del Estado para su aprobación, sus proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal y en concordancia con el precepto anteriormente referido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), establece que es facultad y obligación de los ayuntamientos, por conducto de los cabildos respectivos, autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año.

QUINTO.- Es importante resaltar que en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020 que ahora se presenta, se apeg a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar



las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 27 de septiembre de 2018, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo éstos los siguientes: de Ingresos provenientes de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Aportaciones Federales, Convenios e Ingresos Derivados de Financiamiento; mismos que para el ejercicio fiscal 2020 suman un total de \$485,480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

SEXTO.- Que la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Aunado a lo anterior, los Municipios, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, dato que para el caso del Municipio Libre de Tecomán, Colima, a la fecha de elaboración de la presente iniciativa asciende a 123,191 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por tal motivo las proyecciones y resultados referidos comprenden sólo un año.

En atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, La ley del Municipio Libre del Estado de Colima, se prevé que los ingresos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2020, se destinarán a cubrir el gasto público del Municipio de Tecomán, Colima; y su aplicación se hará orientada al cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Tecomán, por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Tecomán, Colima deberá actuar en base a lo siguiente:

OBJETIVO.

Fortalecer las finanzas públicas del Municipio de Tecomán, Colima, mediante la ejecución de los actos administrativos, que impacten de manera directa el incremento de los ingresos municipales y con estos se apliquen para brindar mejores servicios públicos en bienestar de las familias Tecomenses.

ESTRATEGIAS.

- Promover la actualización de las Leyes y Reglamentos Municipales de índice fiscal y administrativo que infieren de manera directa en la generación de mayores ingresos municipales.
- Promover e incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los sujetos obligados de sus obligaciones fiscales dentro del marco legal aplicable.
- Promover los convenios necesarios con instituciones de banca múltiple, tienda de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

- *Ejercer de manera activa la facultad económico-coactiva enfocada a disminuir la cartera vencida con la que cuenta la hacienda pública municipal y con eso fortalecerla en materia de ingresos tributarios.*
- *Actualizar de manera los padrones de contribuyentes con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales.*
META.
- *Con lo mencionado en supra líneas, el Honorable Ayuntamiento de Tecomán, determina obtener un incremento porcentual mínimo del 4.0% con relación al ejercicio 2019, esto derivado del crecimiento real del PIB estimado para el 2020 más el esfuerzo recaudatorio que harán las áreas involucradas.*

A) INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2020.

El H. Ayuntamiento de Tecomán, estima obtener recursos por \$ 485, 480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

I. IMPUESTOS.

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman en \$ 48,727,156.67 (Cuarenta y ocho millones setecientos veintisiete mil ciento cincuenta y seis pesos 67/100 m.n.), mismos que se calcularon considerando los recursos recaudados durante los meses de enero-septiembre del ejercicio fiscal 2019 y las recaudadas de octubre a diciembre de 2018, y con un crecimiento estimado del 4.0% esperado para el 2020 ya que todos nuestros cobros están tabulados con valor de referencia de la U.M.A.

II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

IV. DERECHOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos se proyecta recaudar \$37,250,545.57 (Treinta y siete millones doscientos cincuenta mil quinientos cuarenta y cinco pesos 57/100 m.n.) mismos que se calcularon considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre del ejercicio fiscal 2019 y las recaudadas de octubre a diciembre de 2018, y con un crecimiento estimado del 4.0% esperado para el 2020 ya que todas nuestros cobros están tabulados con valor de referencia de la U.M.A.

V. PRODUCTOS.

Los ingresos por Productos se estiman en \$2,264,378.47 (Dos millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 47/100 m.n.),



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

considerando el potencial de ingresos del Municipio de Tecomán, Colima, por las contraprestaciones que reciba por los servicios por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, por el rendimiento de sus operaciones financieras, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, mismos que se calcularon considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre del ejercicio fiscal 2019 y las recaudadas de octubre a diciembre de 2018, y con un crecimiento estimado del 4.0% esperado para el 2020 ya que todas nuestros cobros están tabulados con valor de referencia de la U.M.A.

VI. **APROVECHAMIENTOS.**

Los ingresos derivados de los aprovechamientos se estiman en \$ 1'959,567.45 (Un millón novecientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y siete pesos 45/100 m.n.), mismos que se calcularon considerando los recursos recaudados durante los meses de enero-septiembre del ejercicio fiscal 2019 y las recaudadas de octubre a diciembre de 2018, y con un crecimiento estimado del 4.0% esperado para el 2020 ya que todos nuestros cobros están tabulados con valor de referencia de la U.M.A.

VII. **INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.**

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

VIII. **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

De conformidad con la Norma para armonizar la presentación de la información a la iniciativa de Ley de Ingresos, este rubro comprende las Participaciones, Aportaciones y Convenios, mismo que fueron estimados en los términos siguientes:

Por concepto de Participaciones Federales del Ramo 28, se prevé obtener la cantidad de \$ 201,934,078.00 (Doscientos un millones novecientos treinta y cuatro mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por los siguientes conceptos: El Fondo General de Participaciones, El Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuesto sobre Producción y Servicios, Fondo de Impuesto sobre Producción y Servicios de Gasolina y Diesel, Fondo de Compensación ISAN, Fondo de ISR, el Incentivo ISAN y el Incentivo Tenencia.

Por su parte en materia de Aportaciones Federales o Ramo 33 se prevé obtener la cantidad de \$164,499,961.00 (Ciento sesenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 m.n.) por concepto de Fondo de Aportación para la Infraestructura Social y Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, FAISM y FORTAMUN, respectivamente.

De participaciones y aportaciones federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir.

En lo referente a los Convenios, se prevé obtener la cantidad de \$1,364,312.84 (Un millón trescientos sesenta y cuatro mil trescientos doce pesos 84/100 m.n.), considerando los ingresos que se logren recaudar de los derechos por la zona federal marítimo terrestre y las aportaciones que se efectúen por parte del municipio, estado y la federación a dicho fondo federal.

IX. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

No se prevé ingresos por este concepto.

X. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

XI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

De conformidad con las disposiciones plasmadas en la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios se contempla la contratación de un crédito quirografario a corto plazo, mismo que de conformidad con el artículo 30 fracción I de la citada ley en supra líneas que a la letra dice:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

Al respecto es importante señalar que los ingresos totales de este anteproyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 sin incluir el financiamiento es por la cantidad de \$ 458'000,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) mismo que sirve de base para calcular el 6% al que tendríamos como techo financiero para la contratación del Crédito Quirografario a Corto plazo y que al realizar la operación aritmética nos da como resultado la cantidad de \$ 27'480,000.00 (VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), así mismo manifestar que el destino de los recursos que se obtengan mediante dicha contratación serían destinados para cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, tal y como se encuentra previsto en el artículo 31 primer párrafo de la multicitada ley en supra líneas.

B) DEUDA CONTINGENTE.

El H. Ayuntamiento de Tecomán, al cierre del mes de septiembre de 2019, no se presenta deuda contingente en sus finanzas.

C) RIESGOS RELEVANTES



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

El entorno macroeconómico previsto para 2020 se encuentra sujeto a riesgos a la baja que podrían modificar las estimaciones anteriores, donde destacan los siguientes: I) El cambio de políticas públicas del gobierno federal del cual deriva una disminución considerable de las participaciones federales y las estrategias que seguirá la administración, II) la tensión comercial a nivel mundial que ha afectado las expectativas de inflación y que ha generado alzas de precios en bienes y servicios, III) dudas de un crecimiento económico estable derivado del bajo desempeño que han tenido las inversiones en sectores tradicionales este año, IV) un posible menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de Norte América, y V) una elevada volatilidad en los mercados financieros nacionales e internacionales. Lo que puede generar una caída en la RFP y como consecuencia de esto un impacto directo en las Participaciones Federales, en consecuencia, de lo anterior se propone la implementación de diversas estrategias con el propósito de generar más recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible un escenario como el planteado anteriormente.

D) RESULTADO DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARCAN EL ULTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL 2019

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Tecomán del último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2019 y los estimados para el resto del ejercicio.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Municipio de Tecomán, Colima. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 ¹ (c)	Año 4 ¹ (c)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año \$2,018.00	Año \$2,019.00
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					\$273,535,965.20	\$306,067,548.11
A. Impuestos					\$43,735,566.58	\$55,789,885.38
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

C. Contribuciones de Mejoras					
D. Derechos				\$30,332,678.23	\$38,139,107.06
E. Productos				\$1,930,906.72	\$2,374,370.66
F. Aprovechamientos				\$1,419,456.56	\$2,583,883.87
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					
H. Participaciones				\$196,117,357.11	\$207,180,301.14
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					
J. Transferencias					
K. Convenios					
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)				\$151,287,988.78	\$184,831,120.28
A. Aportaciones				\$128,883,903.00	\$153,821,160.90
B. Convenios				\$22,404,085.78	\$31,009,959.38
C. Fondos Distintos de Aportaciones					
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				23,900,000.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamiento				\$23,900,000.00	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)				\$448,723,953.98	\$490,898,668.39
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				\$23,900,000.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+ 2)				\$23,900,000.00	\$0.00



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

PROYECCION DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN,
CONSIDERANDO PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS
GENERALES DE POLITICA ECONOMICA.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción I de la Ley de
Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan
los montos proyectados a recibir para el Municipio de Tecomán, Col. para el
ejercicio 2021 en adhesión al ejercicio 2020.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio de Tecomán, Colima. Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año 2020	Año 2021	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$292,135,726.16	\$300,899,797.94				
A. Impuestos	\$48,727,156.67	\$50,188,971.37				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos	\$37,250,545.57	\$38,368,061.94				
E. Productos	\$2,264,378.47	\$2,332,309.82				
F. Aprovechamientos	\$1,959,567.45	\$2,018,354.47				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones	\$201,934,078.00	\$207,992,100.34				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$165,864,273.84	\$170,840,202.06				
A. Aportaciones	\$164,499,961.00	\$169,434,959.83				



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

B. Convenios	\$1,364,312.84	\$1,405,242.23			
C. Fondos Distintos de Aportaciones					
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$27,480,000.00	\$28,304,400.00			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$27,480,000.00	\$28,304,400.00			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$485,480,000.00	\$500,044,400.00			
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$27,480,000.00	\$28,304,400.00			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$27,480,000.00	\$28,304,400.00			

Las premisas empleadas en el apartado E) y mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, fueron las mismas empleadas en lo narrado en el apartado B), siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta el crecimiento del 3%.

II.- Analizada que es la iniciativa de mérito, la y los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos el día 27 de noviembre de 2019, al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 90 a 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

PRIMERO. - De conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Congreso del Estado detenta la potestad de aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En razón de ello, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición y reformas de las Leyes de Ingresos del Estado y los Municipios, tal como lo prevé la fracción II, del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Efectuado que ha sido el análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos su viabilidad en razón de que la Ley de Ingresos constituye el instrumento normativo que tiene por objeto establecer los recursos financieros que habrán de ingresar cada año a la Hacienda Pública Municipal, procedentes de la recaudación que se obtenga de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios, así como de financiamientos en su caso.

TERCERO. - En el marco del Federalismo Hacendario, tal como lo instituye el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Bajo es arista, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de Ley de ingresos, de acuerdo con lo previsto por los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. En esa coyuntura, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene como propósito precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, en aras de consolidar un sistema de recaudación que le permita mantener finanzas públicas sanas y, con ello, reorientar el destino de los ingresos para satisfacer las necesidades sociales, optimizar la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente está constreñido.

CUARTO.- Aunado a lo anterior, es dable advertir que si bien la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa, prevé un incremento de \$ 15,360,758.23 (Quince Millones Trescientos Sesenta Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos 23/100 M.N.) en comparación a la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2019, la misma se apeg a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como así también a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

El H. Ayuntamiento de Tecomán prevé obtener un recurso hasta por un monto de \$27'480,000.00 (veintisiete millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), derivado de financiamiento.

Sin embargo, al pretender contraerse una obligación a corto plazo que no excede del 6 por ciento de los ingresos que el Cabildo del Ayuntamiento de Tecomán, ya aprobó en su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, en términos del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se requiere autorización de la Legislatura Local, por lo cual se propone suprimir ese renglón del proyecto remitido a ésta Soberanía y hacer el ajuste correspondiente al rubro total de ingresos.

QUINTO. – En uso de las facultades contenidas en la fracción V, del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 130 de su Reglamento, esta Comisión Legislativa estima necesario realizar modificaciones a la iniciativa de mérito, en virtud de que el contenido del Artículo Tercero se contrapone con las disposiciones normativas contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; esto, debido a que la competencia de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, corresponde única y exclusivamente a los Órganos Internos de Control y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, no así a las autoridades fiscales municipales, como lo menciona la iniciativa. En ese sentido, se determina suprimir dicho texto, haciendo el corrimiento de los subsecuentes artículos, de manera que, queden reordenados y, en consecuencia, la eliminación del arábigo sobrante, quedando la Ley en estudio con un total de 8 artículos.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO No. 174

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO 1.- El Municipio Libre de Tecomán, Colima percibirá en el ejercicio fiscal 2020 la cantidad de \$ 458'000,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de ingresos provenientes de impuestos,



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

N	Rubro	Tipo	Clase	Conc	Descripción	Proyectado para el Ejercicio 2020
0	0	0	0	0	INGRESOS DEL GOBIERNO	
0	1	0	0	0	IMPUESTOS	\$48,727,156.67
0	1	1	0	0	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$226,654.38
0	1	1	1	0	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PUBLICAS	\$226,654.38
1	1	1	1	1	BOX Y LUCHA LIBRE	\$1,297.82
1	1	1	1	3	CORRIDAS DE TOROS	\$11,538.70
1	1	1	1	4	CHARREADAS Y JARIPEOS	\$94,140.47
1	1	1	1	5	CIRCOS Y CARPAS	\$17,296.45
1	1	1	1	9	OTROS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES	\$102,380.95
0	1	2	0	0	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$40,141,777.06
0	1	2	1	0	IMPUESTO PREDIAL	\$40,141,777.06
1	1	2	1	1	IMPUESTO PREDIAL URBANO EDIFICADO	\$34,673,720.32
1	1	2	1	2	IMPUESTO PREDIAL URBANO NO EDIFICADO	\$2,221,439.34
1	1	2	1	3	IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	\$9,807,064.33
1	1	2	1	4	IMPUESTO PREDIAL PARCELAS	\$248,723.89
1	1	2	1	6	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES POR PRONTO PAGO	-\$3,413,281.78
1	1	2	1	7	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES JUBILADOS Y PENSIONADOS	-\$3,395,889.05
0	1	3	0	0	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	\$5,999,625.59
1	1	3	1	0	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$5,999,625.59
0	1	7	0	0	ACCESORIOS	\$2,359,099.64
0	1	7	1	0	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$2,269,781.57
1	1	7	1	1	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$77,762.03
1	1	7	1	2	MULTAS	\$652,693.19
1	1	7	1	3	RECARGOS	\$839,468.03
1	1	7	1	5	HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN	\$699,858.32
1	1	7	1	6	DESCUENTOS EN RECARGOS	\$0.00
1	1	7	1	7	DESCUENTOS EN MULTAS	\$0.00



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

0	1	7	2	0	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIV. PÚB.	\$878.70
1	1	7	2	4	HONORARIOS DE INTERVENCIÓN	\$878.70
0	1	7	3	0	ACCESORIOS DEL IMP. SOBRE TRANSM. PATRIMONIAL	\$88,439.37
1	1	7	3	2	MULTAS	\$22,164.01
1	1	7	3	3	RECARGOS	\$66,275.36
0	4	0	0	0	DERECHOS	\$37,250,545.57
0	4	1	0	0	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$1,453,171.71
0	4	1	1	0	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	\$1,453,171.71
1	4	1	1	1	ESTACIONAMIENTO AUTOMÓVILES DE SITIO	\$2,636.09
1	4	1	1	3	ESTACIONAMIENTO CAMIONES URBANOS Y MINIBUSES	\$4,569.22
1	4	1	1	6	USO PARA PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS, AMBULANTES Y TIANGUIS	\$1,237,022.44
1	4	1	1	8	OTROS NO ESPECIFICADOS	\$208,943.97
0	4	3	0	0	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$25,139,142.94
1	4	3	1	0	SERVICIOS MÉDICOS	\$55,062.03
0	4	3	2	0	ALUMBRADO PÚBLICO	\$20,520,550.55
1	4	3	2	1	RECAUDACION CFE	\$20,093,395.21
1	4	3	2	2	RECAUDCION TESORERIA	\$427,155.34
1	4	3	3	0	ASEO PÚBLICO	\$1,387,062.73
1	4	3	4	0	CEMENTERIOS	\$836,960.89
1	4	3	5	0	RASTRO	\$1,547,349.69
1	4	3	6	0	SEGURIDAD PUBLICA	\$792,157.05
0	4	4	0	0	OTROS DERECHOS	\$10,163,456.94
0	4	4	1	0	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$1,822,635.74
1	4	4	1	1	PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	\$447,463.39
1	4	4	1	2	PERMISOS DE REMODELACIÓN	\$15,061.58
1	4	4	1	3	PERMISO PARA DEMOLICIÓN	\$30,031.51
1	4	4	1	5	PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS	\$1,574.75
1	4	4	1	6	PERMISO PARA BARDEOS	\$83,248.65
1	4	4	1	9	OTROS PERMISOS DE CONTRUCCIÓN	\$310,234.43
1	4	4	1	10	ALINEAMIENTOS	\$61,321.80
1	4	4	1	11	DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	\$16,425.97



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

1	4	4	1	12	AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO	\$208.18
1	4	4	1	13	DICTAMEN DE VOCACIÓN DE SUELO	\$283,499.87
1	4	4	1	14	MEDICIÓN DE TERRENOS	\$63,452.66
1	4	4	1	15	LICENCIA PARA ROMPER PAVIMENTOS, BANQUETAS O MACHUELOS.	\$49,198.26
1	4	4	1	17	PERMISO PARA SUBDIVISIÓN O FUSIÓN DE LOTES	\$144,713.95
1	4	4	1	20	LICENCIA DE URBANIZACIÓN	\$76,486.75
1	4	4	1	21	AUTORIZACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO DE URBANIZACIÓN	\$0.00
1	4	4	1	23	INCORPORACIÓN MUNICIPAL	\$405.96
1	4	4	1	24	CERTIFICADO DE HABITALIDAD.	\$3,326.91
1	4	4	1	25	INSCRIPCIÓN O REFRENDO COMO PERITO DE OBRA.	\$235,981.13
0	4	4	2	0	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$236,984.16
1	4	4	2	1	PUBLICIDAD PERMANENTE	\$234,944.06
1	4	4	2	2	PUBLICIDAD TRANSITORIA	\$2,040.10
0	4	4	3	0	BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$4,514,410.98
1	4	4	3	1	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO	\$242,295.41
1	4	4	3	2	REFRENDO DE ANUAL DE LICENCIA	\$2,109,479.63
1	4	4	3	3	CAMBIO DE DOMICILIO	\$2,861.62
1	4	4	3	4	CAMBIO DE PROPIETARIO	\$23,116.66
1	4	4	3	5	HORAS EXTRAS	\$1,841,671.73
1	4	4	3	6	PERMISO PARA REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES	\$125,104.08
1	4	4	3	7	PERMISO PARA FUNCIONAMIENTO TEMPORAL	\$169,881.85
0	4	4	4	0	LICENCIAS Y PERMISOS	\$502.94
1	4	4	4	1	EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE VIDEO JUEGOS Y SINFONOLAS	\$502.94
0	4	4	5	0	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$1,325,604.17
1	4	4	5	1	EN OFICINAS	\$1,324,430.63
1	4	4	5	3	DIVORCIOS	\$1,173.54
0	4	4	6	0	CATASTRO	\$1,295,715.41
1	4	4	6	1	COPIAS E IMPRESIONES	\$5,307.15
1	4	4	6	2	INFORMES Y CERTIFICACIONES DE CATASTRO	\$7,037.28
1	4	4	6	3	AVALÚOS, ASIGNACION DE CLAVES Y MEDICIONES	\$970,230.28



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

1	4	4	6	4	FUSIONES, SUBDIVISIONES, RELOTIFICACIONES, CESIONES Y REGISTROS	\$313,140.69
0	4	4	7	0	ECOLOGÍA	\$55,053.69
1	4	4	7	3	AUTORIZACIÓN PARA PODA O DERRIBO DE ÁRBOL	\$11,117.85
1	4	4	7	23	OTRAS CERTIFICACIONES	\$43,935.84
0	4	4	8	0	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$912,549.85
1	4	4	8	2	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA	\$4,426.14
1	4	4	8	3	SOLVENCIAS FISCALES	\$20,018.73
1	4	4	8	4	CONSTANCIAS	\$207,462.91
1	4	4	8	5	REGISTRO DEL RIESGO DE SINIESTRALIDAD	\$680,642.07
0	4	5	0	0	ACCESORIOS	\$494,773.98
1	4	5	2	0	RECARGOS	\$493,801.61
1	4	5	3	0	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$972.37
0	5	0	0	0	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$2,264,378.47
0	5	1	0	0	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$2,264,378.47
0	5	1	1	0	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$2,063,504.94
1	5	1	1	1	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$797,713.89
1	5	1	1	2	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$397,214.47
1	5	1	1	3	FORMAS IMPRESAS	\$861,010.37
1	5	1	1	10	OTROS PRODUCTOS	\$7,566.21
0	5	1	3	0	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$200,873.52
1	5	1	3	2	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS	\$74,666.76
1	5	1	3	3	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	\$34,390.83
1	5	1	3	4	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	\$21,261.91
1	5	1	3	5	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$70,554.03
0	6	0	0	0	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$1,959,567.45
0	6	1	0	0	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$1,959,567.45
0	6	1	2	0	MULTAS	\$1,863,308.41
1	6	1	2	1	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	\$1,858,238.40
1	6	1	2	2	RECARGOS DE MULTAS	\$5,070.01
1	6	1	3	0	INDEMNIZACIONES	\$96,200.00
0	6	1	9	0	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$59.04



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

1	6	1	9	1	INTERESES	\$47.04
1	6	1	9	5	APOYOS	\$0.00
1	6	1	9	7	OTROS	\$12.00
0	8	0	0	0	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	\$367,798,351.84
0	8	1	0	0	PARTICIPACIONES	\$201,934,078.00
1	8	1	1	0	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$132,711,225.00
1	8	1	2	0	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$46,676,516.00
1	8	1	3	0	TENENCIA	\$296.00
1	8	1	4	0	ISAN	\$2,135,005.00
1	8	1	5	0	IEPS	\$3,427,023.00
1	8	1	6	0	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$5,492,319.00
1	8	1	7	0	IEPS GASOLINA Y DIESEL	\$5,346,694.00
1	8	1	9	0	PARTICIPACION ARTÍCULO 3-B LCF	\$6,145,000.00
0	8	2	0	0	APORTACIONES	\$164,499,961.00
0	8	2	1	0	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$73,820,211.00
1	8	2	1	1	FAIS DEL EJERCICIO	\$73,820,211.00
0	8	2	2	0	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$90,679,750.00
1	8	2	2	1	FORTAMUN DEL EJERCICIO	\$90,679,750.00
0	8	3	0	0	CONVENIOS	\$1,364,312.84
1	8	3	3	0	ZOFEMAT	\$1,091,450.27
0	8	3	6	0	CONVENIOS DE PROGRAMAS FEDERALES	\$272,862.57
1	8	3	6	2	APORTACIONES DEL FONDO ZOFEMAT	\$272,862.57
0	10	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
0	10	1	0	0	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
0	10	1	1	0	PRÉSTAMOS A CP	\$0.00
1	10	1	1	6	CREDITO QUIROGRAFARIO A CORTO PLAZO	\$0.00
0	0	0	0	0	SUBTOTAL	\$458'000,000.00
TOTAL						\$458'000,000.00

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Artículo 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir.

Artículo 3.- Las Contribuciones, Derechos Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2020, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como Convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Artículo 5.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2020 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición “los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 6.- Durante el ejercicio fiscal 2020 se causarán recargos, por conceptos de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno de las contribuciones o los aprovechamientos, ya sea en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o los convenios respectivos, dichos recargos se aplicarán por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, aplicando la tasa del 2.25% mensual sobre saldos insolutos. La tasa señalada



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

en el presente artículo será aplicable por el retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del Municipio de Tecomán, de los ingresos recaudados, salvo lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 7.- En el Municipio de Tecomán, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, durante el ejercicio fiscal 2020 proyecta recaudar y administrar la cantidad de \$ 70,315,936.52 (SETENTA MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.). Ingresos provenientes por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán y en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

Artículo 8.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2020, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19 y 86 fracción VI de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, Colima; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO:

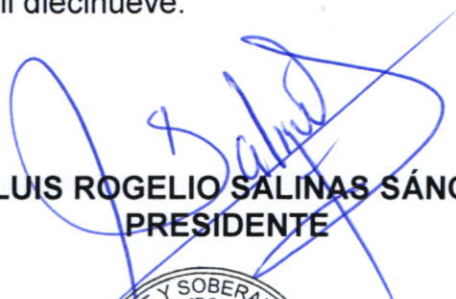
ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


DIP. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ
PRESIDENTE


DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA


DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA
SECRETARIA